



2021 AÑO DE LA CONCIENCIACIÓN SOBRE LAS PERSONAS CON TRANSTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA"

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL/ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS, para resolver, la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ELABORACION DE VERSIONES PUBLICAS**, respecto de los datos personales contenidos en la sección 4. relativa a las "Denuncias presentadas", específicamente en la página 17, del Informe anual de protección de datos personales solicitado por la Coordinación de Protección de Datos Personales del ITAIPBC conforme lo siguiente:

Con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en el artículo 81 fracción XXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a "los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados" y, siendo que esta Coordinación de Protección de Datos Personales a mi cargo generó el "Informe anual de Protección de Datos Personales" me permito solicitar al H. Comité de Transparencia que Usted encabeza, la clasificación de información por confidencialidad del informe en cuestión, en virtud de lo siguiente:

El contenido del citado informe consta de los siguientes rubros de información:

1. Padrón de responsables y oficiales de protección de datos personales
2. Solicitudes ARCOP recibidas y tramitadas
3. Recursos de revisión interpuestos
4. Denuncias presentadas
5. Cumplimiento de obligaciones en materia de protección de datos personales
  - I. Principios de protección de datos personales
  - II. Deberes para la protección de los datos personales
  - III. Obligaciones para garantizar el ejercicio de derechos ARCOP
6. Capacitaciones solicitadas por los sujetos obligados responsables
7. Dificultades observadas en el cumplimiento de la Ley de protección de datos personales.

En ese sentido, me permito señalar que, por lo que hace al numeral 4. relativo a las "Denuncias presentadas", el reporte presentado contiene información que, a juicio de esta Coordinación, actualiza el supuesto de confidencialidad, de conformidad con los artículos 4 fracción XII y 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 4, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados para el Estado de Baja California y, Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia

de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En concordancia con lo anterior, en mi carácter de titular del área responsable de actualizar la información relativa a la obligación de transparencia en mención y, con fundamento en los artículos 5, 16 fracción VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el Cuarto y Séptimo fracción III de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, turno al Comité de Transparencia de este Instituto, para su análisis y determinación, lo siguiente:

### **“CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN POR CONFIDENCIALIDAD”**

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** En fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, la titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, requirió a la Coordinación de Protección de Datos Personales, por estimarse de su competencia, para el llenado de las fracciones I y XXIX del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, correspondiente al informe anual de protección de datos personales.

**SEGUNDO:** En fecha trece de abril del presente año, la Coordinación de Protección de Datos Personales, mediante oficio interno ITAIPBC/OE/CPDP/027/2023, solicitó la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL** respecto de los datos personales contenidos en la sección 4. relativa a las “Denuncias presentadas”, específicamente en la página 17, del Informe anual de protección de datos personales.

#### **CONSIDERANDOS**

**I.- FUNDAMENTACIÓN.** Del estudio del informe que da cumplimiento a la obligación de transparencia relativa a la fracción XXIX del artículo 81 de la Ley de Transparencia, se advierte que, el mismo, contiene información de acceso restringido y clasificada por las Leyes de la materia como confidencial, con base en lo dispuesto en los artículos 4, fracción XII, 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujeto Obligados para el Estado de Baja California; 172 y del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y, Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la



Información Pública, así como para la elaboración de versiones públicas, mismos que son al tenor de lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**Artículo 4.-** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:...

**XII.- Información Confidencial:** La información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley General y la presente Ley...

**Artículo 106.-** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

**Artículo 107.-** Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETO OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**Artículo 4.-** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ...

**VIII.- Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

**REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**Artículo 172.-** Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el **nombre**,



*número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o*

*convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, **firma autógrafa y electrónica**, códigos de seguridad, etcétera*

## **LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**

*Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:*

*I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*

*II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*

*III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

*[Énfasis añadido]*

De acuerdo al marco normativo anteriormente transcrito, previo a la publicación de las obligaciones de transparencia, esta Coordinación tuvo a bien llevar a cabo un minucioso escrutinio del informe en cuestión y, advierte que el mismo, alberga información que se ajusta a las hipótesis contenidas en las disposiciones legales descritas, pues en el informe descrito en el antecedente TERCERO, es posible imponerse de datos personales relativos al nombre de personas físicas, los cuales la Ley contempla como confidenciales.

**II.- MOTIVACIÓN.** Es evidente que existe un inconveniente legal que impide publicar de manera íntegra el informe en cuestión pues, la sección 4. de dicho documento contiene datos personales relativos al **nombre**, por lo que, al tratarse de información concerniente a una persona física identificada o identificable, ésta **no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, sin el**



**consentimiento de su titular**, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales.

**III.- PRUEBA DE DAÑO.** En concordancia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como confidencial ciertas partes del informe referido, estriba en la falta de consentimiento por parte de su titular.

A este respecto habrá de precisarse que los nombres, fueron proporcionados a este Instituto con el único objetivo de la presentación de una denuncia en contra del particular "Revista Panorama y/o (los nombres de las personas físicas, objeto de la presente solicitud de clasificación); dicho sea de paso, la misma fue desechada por no ser de la competencia de este Órgano Garante. Bajo este contexto, no existe forma de que este Instituto pudiera solicitar y, a su vez, los titulares pudieran expresar su consentimiento expreso para la publicación de sus datos personales con relación al procedimiento, ya que estos, fueron proporcionados por un tercero (denunciante); por consiguiente, es ineludible para esta Coordinación salvaguardar los datos personales de dichas personas, pues éstos fueron proporcionados únicamente con el fin de tramitar una denuncia, no así, para que estos sean difundidos o dados a conocer a terceros.

Aunado a lo anterior, el aviso de privacidad que rige el tratamiento de datos personales del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección del Estado de Baja California, acota los propósitos para los cuales son recabados, sin que de manera alguna prevea la posibilidad de que estos puedan ser difundidos, publicados o dados a conocer, sin el consentimiento de su titular.

Por consiguiente, el brindar acceso total al informe que nos ocupa, violentaría el derecho de dichos particulares a la protección de sus datos personales, pues como ha quedado establecido, no existe consentimiento de su parte que permita a este Instituto, dar un tratamiento distinto al fin para el que fueron recabados.

**IV. EL DAÑO PROBABLE, PRESENTE Y ESPECÍFICO QUE PODRÍA PRODUCIR LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SEÑALADA, SEA MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO.** Del estudio que precede, se pone de manifiesto que no es factible publicar el nombre de los particulares, ya que de hacerlo no solo se violentaría su derecho a la protección de sus datos personales, sino que además se transgrediría su derecho a la intimidad, pues ambos se encuentran entrañablemente ligados debido a su naturaleza.

En esta tesitura, el publicar, difundir o dar a conocer nombre, sin el consentimiento de su titular, supone un daño **específico** tanto a la esfera jurídica de la persona, como a su ámbito privado, el cual se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de terceros. De esta forma, toda persona auto-determina qué información en el ámbito de su esfera privada puede ser conocida o



cual debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información.

El daño que se ocasionaría resulta además **presente**, pues la violación no requiere de un elemento adicional para configurarse, por el contrario, la sola difusión del nombre, lesiona en un solo acto el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona.

Finalmente, podemos hablar de un daño **probable**, al existir la posibilidad latente de que un tercero haga mal uso de los datos personales de dichos particulares, difundiendo

indiscriminadamente la información; pues el hecho de que se ventile el nombre de una persona, permite asociar tal dato a otros aspectos de su vida privada.

De lo anteriormente expuesto y, en razón de que dichas solicitudes cumplen con los acuerdos, bases, principios y disposiciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en materia de Protección de Datos Personales y, en materia Clasificación de la Información; con fundamento en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se **CONFIRMA** la clasificación de información como confidencial, respecto al nombre de las persona físicas contenidas en la página 17, de la sección 4. relativa a las "Denuncias presentadas", del Informe Anual de Protección de Datos Personales.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** - Se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN** como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** respecto de los datos personales contenidos en la sección 4. relativa a las "Denuncias presentadas", específicamente en la página 17, del Informe anual de protección de datos personales solicitado por la Coordinación de Protección de Datos Personales del ITAIPBC, en consecuencia, se instruye notificar a la Unidad de Transparencia, a la Coordinación de Protección de Datos Personales del ITAIPBC, y al solicitante, la presente Resolución.

**SEGUNDO.** - Se **APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL RESOLUTIVO PRIMERO** de la presente resolución.

**TERCERO.** - Publíquese la presente **RESOLUCIÓN** en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC; **MICHELLE CORONA NÁJERA**, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE



TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC; **CHRISTIAN JESUS AGUAYO BECERRA**, COORDINADOR SE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE INSTITUTO.

**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**  
**PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**DEL ITAIPBC**

**MICHELLE CORONA NÁJERA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE**  
**TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC**

**CHRISTIAN JESUS AGUAYO BECERRA**  
**COORDINADOR DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO**  
**Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC**

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

4(2)(a) - 2010/11



Department of Education  
111 Waterlooville Road  
Cape Town 7700  
South Africa